

V I S T O:

El Expediente N° 007-C-92 originado por el Congreso de Sociedades Vecinales de la Ciudad de Neuquén, en el cual se prevee una actualización y unificación de las normas que reglamentan el funcionamiento de las Sociedades Vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Sociedades tienen una importante misión a cumplir en los Barrios, como colaboradoras del Municipio, conforme lo prevee el Artículo 160 inciso b) de la Ley 53.-

Que el desarrollo poblacional operado que se traduce permanentemente en nuestra Ciudad, torna imprescindible y urgente la modernización de las normas que regulan las Sociedades Vecinales, para adecuar su funcionamiento a la dinámica que los hechos cotidianos imponen.-

Que es menester, que tales normas reguladoras tengan proyección de futuro, y se expresen con tal claridad que respondan a los más elementales principios de interpretación de las leyes.-

Que es necesario materializar en el marco de esta norma jurídica el espíritu plasmado en el 1° Congreso de Sociedades Vecinales de la Ciudad de Neuquén.-

Que la Comisión Interna de Acción Comunitaria en MAYORIA emitió su despacho N° 032, acompañando proyecto de Ordenanza, mientras que la misma Comisión en MINORIA, hace lo propio con el N° 033.-

Que fue tratado en la Sesión Ordinaria N° 09/92, celebrada por el Cuerpo el Día 15 de Mayo de 1992, siendo aprobado en general por UNANIMIDAD.-

Que el tratamiento en particular fueron aprobados por UNANIMIDAD los Artículos 1 al 9, 13 al 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 al 72, todos incluidos.-

Que en el tratamiento en particular fueron aprobados por MAYORIA (4-3-) los Artículos 10, 11, 12, 20, 21, 24, 26, 28, y 31.-

Por ello, y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53, Orgánica de Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

—

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO PRIMERO: De las Sociedades Vecinales:

ARTICULO 1º) Las Sociedades Vecinales se organizarán y funcionarán conforme a las disposiciones de loa presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Son Sociedades Vecinales las Asociaciones voluntarias de vecinos de un mismo Barrio de la Ciudad, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro.-

ARTICULO 3º) Son objetivos de las Sociedades Vecinales:

1º) Participar con las autoridades Municipales, en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general.-

2º) Participar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria.-

3º) Aportar recursos, elementos y medios de toda índole, cuando fuere necesario para realizar alguna obra o cuando así se lograre acelerar su realización, atendiendo de la manera más ágil y eficiente a la satisfacción de las necesidades barriales y comunales.-

4º) Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil y organismos competentes en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados y en el restablecimiento de los servicios afectados.-

5º) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo inspirados en el espíritu del esfuerzo propio de los beneficiarios empleando el sistema de ayuda mutua.-

6º) Promover la participación de la población en el progreso material del barrio y en la elevación moral y espiritual de sus habitantes.-

7º) Mantener y propender hacia la eficiencia de los servicios públicos Municipales, velando por su mantenimiento y ampliación.-

8°) Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento.-

9°) Promover y participar en la construcción de edificios públicos administrativos, escolares, sanitarios, mercados, ferias, dispensarios culturales, deportivos, que contribuyan al progreso y superación de los barrios y sus habitantes.-

10°) Gestionar la provisión o extensión de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general.-

11°) Proponer nombres de calles y gestionar su actualización.-

12°) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, observando y gestionando el debido cumplimiento de los horarios y de los contratos de concesión.-

13°) Velar por el cuidado y la higiene del barrio, especialmente en sus comercios.-

14°) Promover, con la colaboración de autoridades Municipales, una efectiva tarea de orden cultural, popular, mediante cursos de capacitación, conferencias proyecciones cinematográficas, representaciones escénicas, festivales artísticos, etc.-

15°) Crear y dirigir las bibliotecas públicas.-

16°) Propender al sano esparcimiento, al cultivo de la educación física y la práctica de los deportes, especialmente entre los niños, jóvenes y tercera edad.-

17°) Gestionar, promover e intervenir en la creación y sostenimiento de comedores y guarderías infantiles, centro de salud y toda obra asistencial.-

18°) Difundir ente los vecinos los principios y normas de higiene y medidas preventivas de enfermedades.-

19°) Propender a la ayuda y protección mutua de los vecinos y a la defensa económica popular, centrando su acción en la defensa del poder adquisitivo, y en la creación y promoción de la acción cooperativa de promoción y consumo.-

20°) Desarrollar una acción tendiente a la protección del menor abandonado y semi-abandonado, velando por su salud y educación, promoviendo la realización de obras tendientes a tal fin.-

21°) Participar como órgano de consulta, de los problemas, inquietudes y realizaciones del barrio.-

22º) Contribuir y cooperar, en cuantas más formas parezcan necesarias para el logro de los elevados fines de bienestar general, que propugnan la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.-

CAPITULO SEGUNDO: De la Personería Municipal;

ARTICULO 4º) La Municipalidad, mediante Ordenanza, deberá otorgar dentro de los sesenta (60) días de solicitado, la personería Municipal a las Sociedades Vecinales que lo requieran. La mencionada Ordenanza contemplará la jurisdicción.-

ARTICULO 5º) No podrá reconocerse ni otorgarse Personería Municipal a más de una Sociedad Vecinal dentro de una misma jurisdicción.-

TITULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES VECINALES;

ARTICULO 6º) Las Sociedades Vecinales estarán integradas por todos los vecinos, que voluntariamente se inscriban en el registro de la misma. Para ello deberán reunir las siguientes condiciones: a) ser mayores de 18 años o emancipados; b) ser residentes en el barrio en que se inscriban.-

ARTICULO 7º) Las Sociedades Vecinales tienen las siguientes categorías:

1º) Socios Activos: Son los mencionados en el Artículo 6º y poseen voz y voto y el derecho a elegir y ser elegidos.-

2º) Socios Protectores: Son los designados como tales por resolución adoptada en Asamblea, en virtud de sus contribuciones, aportes o ayuda extraordinaria, Si no tuvieran además la calidad de socios activos, no poseen voz ni voto, pero pueden ser consultados por las Sociedades Vecinales, en materia de su especialidad o experiencia.-

3º) Socios Cadetes: Son los miembros menores de 18 años que, siendo miembros de la familia de un socio activo, solicitaran su incorporación en ese carácter, y a los que en una asamblea por Resolución de la mayoría de la misma, podrá acordarle voz pero no voto. Podrán asimismo formular peticiones por escrito a la Comisión Directiva, en asuntos relacionados con actividades de interés comunitario, especialmente en la esfera de la recreación y el deporte, las que deberán motivar una resolución fundada.-

ARTICULO 8º) Los socios activos de una Sociedad Vecinal no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Sociedad Vecinal implica la pérdida automática de la calidad de socio.-

CAPITULO PRIMERO: Del Registro Vecinal;

ARTICULO 9º) El Registro Vecinal contendrá las constancias de nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio denunciados por los vecinos residentes en un mismo barrio, que se inscriban en tal registro.-

ARTICULO 10º) El Registro Vecinal deberá ser confeccionado y actualizado por el Departamento Ejecutivo, debiendo colaborar las respectivas Sociedades Vecinales en la tarea. El Departamento Ejecutivo facilitará y asesorará en cuanto sea posible a los vecinos para simplificar la inscripción y actualización del registro vecinal. Las constancias del registro vecinal son públicas.-

ARTICULO 11º) El Registro Vecinal será permanente y será cerrado en cada caso 30 días corridos antes de cada llamado a elección. Será deber del Municipio así como de la Comisión Directiva de la Sociedad Vecinal el exponer públicamente en el Municipio y en el barrio respectivo el padrón, a los efectos de que el vecino verifique su inclusión en el mismo, dando a partir de la fecha de exposición un plazo de 20 días corridos, con el fin de que se incorpore a aquel vecino que no figure en dicho listado, como así también para hacer otro tipo de observaciones.-

ARTICULO 12º) Los vecinos inscritos en el Registro que muden su domicilio, deberán comunicar tal circunstancia a las autoridades a cargo del registro vecinal, dentro de los treinta (30) días de producido. El Departamento Ejecutivo, a través del organismo competente, informará trimestralmente sobre las altas y bajas producidas.-

ARTICULO 13º) El registro vecinal deberá contar con un mínimo de mil (1000) socios inscriptos, El Concejo Deliberante contemplará excepciones, en las zonas de baja densidad demográfica y/o realidades distintas y/o identidades, contemplándose como principio básico criterios urbanísticos, densidad poblacional y extensión territorial.-

ARTICULO 14º) Únicamente se podrá rechazar o cancelar las inscripciones en el registro vecinal, si existiera impugnación de algún vecino por no cumplirse el requisito de residencia. Quién realice la impugnación deberá aportar la prueba y será presentada ante el Departamento Ejecutivo y la Sociedad Vecinal.-

CAPITULO SEGUNDO: Del Procedimiento Electoral;

ARTICULO 15º) Antes de los sesenta (60) días de la finalización del mandato de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones para la renovación total de las autoridades. La convocatoria deberá ser publicada por dos (2) días en un diario de la zona, en el boletín Municipal, y en todos los medios de difusión posibles. La

convocatoria deberá contener: a) Fecha de los comicios; b) Lugar donde funcionan las mesas receptoras de votos; c) Constitución de la Junta Electoral.-

ARTICULO 16º) Las constancias del registro vecinal obrantes para cada barrio serán utilizadas en cada caso como padrón electoral en oportunidad de cada elección.-

ARTICULO 17º) Se constituirá una Junta Electoral integrada por: a) Un representante de cada bloque del Concejo Deliberante; b) Un representante de cada lista que participe en la elección, quién participará cada vez que se trate de un tema de su jurisdicción; c) El Director Municipal de Asuntos Vecinales o quién éste designe, el que en caso de empate tendrá doble voto.-

ARTICULO 18º) Desde la convocatoria y hasta veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario, se deberán presentar las listas avaladas como mínimo por el cinco por ciento (5%) del padrón electoral de cada barrio. Dicha presentación deberá ser efectuada por intermedio del apoderado ante la Dirección de Asuntos Vecinales, quién extenderá el correspondiente recibo, debiendo constituirse domicilio en todos los efectos de la elección.-

ARTICULO 19º) Durante el día posterior al vencimiento del plazo de presentación de listas y avales, en el horario de 7,00 a 19,00 horas, los apoderados de listas podrán tomar conocimiento de la documentación presentada, a fin de efectuar si correspondiere, las respectivas impugnaciones.-

ARTICULO 20º) Entre los 18 (dieciocho) y 11 (once) días corridos anteriores al acto eleccionario, la Dirección de Asuntos Vecinales, elevará a la Junta Electoral la totalidad de la documentación presentada por las listas como así mismo un informe detallado del cumplimiento de las exigencias establecidas para la oficialización.-

ARTICULO 21º) Dentro de las 24,00 horas de recibida la documentación referida al Artículo anterior, la Junta Electoral notificará a cada apoderado de lista las observaciones detectadas. en las 24,00 horas siguientes, éstos podrán presentar las impugnaciones y descargos que correspondiere, como así también los elementos probatorios pertinentes.-

ARTICULO 22º) Entre el 7º y 10º días corridos anteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a oficializar las listas mediante resolución fundada. Las listas no oficializadas podrán recurrir la decisión en un plazo de 24,00 horas.-

ARTICULO 23º) Las boletas se identificarán por un número que les será designado por la Junta Electoral al momento de la oficialización de las listas, respetándose para ello el orden de la presentación de las listas ante el Director de

Asuntos Vecinales, conforme el Artículo 18. En el caso de presentación simultánea de dos o más listas en el mismo día y hora, los números a asignarles serán determinados por sorteo a realizarse por la Junta Electoral. En las boletas sólo se permitirá el logotipo de la Municipalidad del Neuquén.-

ARTICULO 24º) En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral la proclamará en la oportunidad de la oficialización, previa exigencia de presentación dentro de un plazo de 96,00 horas, de un aval equivalente al 10% (diez por ciento) del padrón electoral.-

ARTICULO 25º) Para el caso de que alguno de los vencimientos de los plazos establecidos en los Artículos anteriores resultare un feriado no laborable, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente en el horario estipulado en el Artículo 19.-

ARTICULO 26º) Mediando razones justificadas, la Junta Electoral podrá postergar el acto eleccionario, notificando a los apoderados de las listas y al Director Municipal de Asuntos Vecinales, quién deberá fijar a la brevedad posible una nueva fecha para los comicios.-

ARTICULO 27º) La Junta Electoral deberá determinar con cuatro (4) días corridos de antelación al acto eleccionario, la cantidad de mesas receptoras de votos, que funcionarán en los locales habilitados al efecto. Asimismo designará por cada mesa a un Presidente titular y a un suplente.-

ARTICULO 28º) Los apoderados de las listas deberán designar por cada mesa a un fiscal titular, a un fiscal suplente y a un fiscal general por establecimiento. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Electoral dentro de las 72 horas anteriores al comicio, quién extenderá las correspondientes credenciales o certificaciones, las que deberán ser exhibidas ante las autoridades de la mesa.-

ARTICULO 29º) El acto eleccionario se llevará a cabo en días feriados o inhábiles para asegurar la mayor concurrencia de votantes.-

ARTICULO 30º) La confección, impresión. etc. de boletas y padrones estará a cargo de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Dirección de Asuntos Vecinales.-

ARTICULO 31º) Para el acto electoral tenga validez, deberá haber votado el 10% (diez por ciento) como mínimo electoral. En caso de no alcanzarse ese porcentaje, el departamento ejecutivo deberá convocar a una nueva elección.-

ARTICULO 32º) El voto será individual, directo y secreto y será emitido en sobre cerrado. La Junta Electoral colocará en el Lugar del comicio la Nómina de las listas que se presenten al mismo, debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio, pudiendo para ello designar veedores especiales.-

ARTICULO 33º) La Junta Electoral fijará el horario de iniciación y finalización del acto electoral. El escrutinio de mesas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el acto electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y suplente de la mesa, pudiendo ser fiscalizado por los fiscales y apoderados de las listas presentes.-

Finalizado el escrutinio de mesas se deberá confeccionar el correspondiente acta por duplicado, que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.-

El Presidente de mesa deberá extender a cada fiscal el pertinente certificado donde conste el resultado del escrutinio de mesa.-

ARTICULO 34º) Dentro de las 72 horas posteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá efectuar el escrutinio definitivo, resolviendo para ello las impugnaciones que se hubieren efectuado en el escrutinio de mesa y proclamado a los candidatos electos de conformidad a lo establecido en el Artículo 39.-

ARTICULO 35º) En todo lo atinente al procedimiento electoral se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional que no se opongan a la presente.-

CAPITULO TERCERO: Del Gobierno de las Sociedades Vecinales;

ARTICULO 36º) La Asamblea de vecinos es el Organismo Supremo de Gobierno de las Sociedades Vecinales, Se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Se fijan un número de 4 asambleas ordinarias al año, cada una de las cuales deberá incluir en su temario el estado económico y patrimonial de la Sociedad, al cierre de cada ejercicio. La Asamblea extraordinaria se reunirá: a) Cuando convoque la Comisión Directiva para tratar asuntos urgentes de especial importancia que excedan sus facultades; b) A pedido fundado de no menos de cien (100) socios activos, presentado por escrito ante la Comisión Directiva, para tratar un punto o temario expreso.-

La Asamblea será válida cuando esté compuesta como mínimo por un número no inferior a cien (100) socios activos inscriptos en el registro vecinal, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, llevándose un registro de los asambleístas, firmado por los mismos y la Comisión Directiva en ocasión de cada Asamblea. El Departamento

Ejecutivo Municipal deberá en todo caso ser notificado con la debida antelación de la realización de las asambleas, debiendo designar un veedor que fiscalice las mismas. El llamado a Asambleas deberá ser informado por la Comisión Directiva a través de carteleras públicas en el barrio y por los medios de comunicación masiva, con 48 horas de antelación como mínimo, debiendo colaborar el Municipio con dicha tarea.-

ARTICULO 37º) La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de Sociedades Vecinales. Estará compuesta por nueve (9) miembros y por nueve (9) suplentes, elegidos mediante el acto eleccionario convocado al efecto. Los miembros suplentes de las Comisiones Vecinales, en tanto no reemplacen a un miembro titular, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.-

ARTICULO 38º) Para ser candidato a los cargos de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo de la respectiva Sociedad Vecinal, ser mayor de edad con capacidad plena, no ser fallido con conducta declarada culpable o fraudulenta, ni ser infractor de la Ley Electoral. La Comisión Directiva podrá estar integrada hasta por cuatro (4) extranjeros, priorizandose su ingreso de acuerdo con el orden de ubicación resultante de la elección y distribución proporcional surgida por aplicación del sistema D'hont.-

Los extranjeros deberán acreditar una residencia de tres años como mínimo en el País, debidamente documentados.-

ARTICULO 39º) La Comisión Directiva será elegida por el sistema D'hont, debiendo la Comisión electa proceder en su primera reunión, a la distribución de los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, Secretario, Prosecretario, tesorero, Protesorero y tres (3) Vocales. La reunión deberá realizarse dentro de las 48 horas de producida la proclamación de la lista, informándose al Ejecutivo Municipal la composición definitiva de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 40º) La Comisión Directiva sesionará con un cuorum de cinco (5) de sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.-

ARTICULO 41º) Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo sus cargos ad honorem y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 42º) La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus Comisiones Internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva propiciará la conformación de la MESA DE ACUERDO Y CONCILIACION BARRIAL que será compuesta por las distintas

instituciones y organizaciones con actuación en el ámbito barrial. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esa Ordenanza, para la formación de Sub-Comisiones Vecinales en los sectores que estime corresponder.-

ARTICULO 43º) La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su reglamento interno, y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o de quién ejerza el cargo, o a pedido de no menos de cinco (5) de sus miembros.-

CAPITULO CUARTO: De la remoción de al Comisión Directiva -
De la intervención de la Sociedades Vecinales;

ARTICULO 44º) Podrá ser removida una comisión Directiva, si así lo resolviera una Asamblea convocada a tal efecto, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 36º, y se deberá probar fehacientemente irregularidades y/o malversaciones. Producida la remoción, la decisión de la Asamblea deberá ser informada al Director Municipal de Asuntos Vecinales, quién designará un interventor, el que en un plazo de 60 días deberá convocar a elecciones de la nueva Comisión Directiva.-

ARTICULO 45º) Los bienes y fondos de la Sociedad Vecinal, previo inventario, quedarán bajo responsabilidad del Interventor, quién de la misma forma la entregará a la Comisión Directiva que lo reemplace.-

ARTICULO 46º) La Municipalidad podrá intervenir a las Sociedades Vecinales mediante Ordenanza, únicamente en los siguientes casos: 1º) Cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza debidamente comprobadas por el Departamento Ejecutivo, y sin que haya regularizado su situación luego de formal intimación del Intendente Municipal. 2º) Para asegurar el Gobierno, en caso de acefalía total de al Comisión Directiva. 3º) A resolución de la Asamblea de vecinos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36º inciso b). 4º) En caso de remoción parcial de algún integrante de la Comisión Directiva, será reemplazado por quien continúe en el orden de la lista por la que se presentó a la elección.-

ARTICULO 47º) El Departamento Ejecutivo Municipal designará un delegado normalizador que reemplazará a la totalidad de la Comisión Directiva con las mismas obligaciones y atribuciones de esta, prevista en la presente Ordenanza y su respectivo reglamento interno.-

ARTICULO 48º) Las intervenciones en ningún caso durarán más de noventa (90) días, debiéndose convocar y realizar elecciones antes del vencimiento de dicho plazo.-

CAPITULO PRIMERO: Del Patrimonio;

ARTICULO 49º) Las Sociedades Vecinales dispondrán de fondos, provenientes de: a) Aportes sociales fijados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Donaciones; c) Subsidios Municipales, Provinciales o Nacionales; d) El producto de fiestas, beneficios de rifas y bonos contribución debidamente autorizados.-

ARTICULO 50º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución trimestral para las sociedades Vecinales, la que será distribuida proporcionalmente al número de socios que tenga cada Sociedad Vecinal reconocida y teniendo en consideración fundamentalmente la situación socioeconómica por la que atraviesa el barrio. tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos, y será actualizada sobre la base que emplee la Municipalidad para actualizar sus créditos. Será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Vecinales la distribución de la mencionadas partidas.-

ARTICULO 51º) A los efectos de determinar la partida o - - - - - fondo destinado a la contribución referida en el Artículo anterior, se deberá dar participación a las Sociedades Vecinales debidamente constituidas.-

ARTICULO 52º) Para que la Sociedad Vecinal sea acreedora a la contribución referida en el Artículo 50º, la misma deberá indefectiblemente cumplir con lo establecido en el Artículo 4º.-

ARTICULO 53º) Las Sociedades Vecinales podrán adquirir, transferir y arrendar bienes con los mismo derechos conferidos a las Asociaciones en el Código Civil.-

CAPITULO SEGUNDO: De la Contabilidad;

ARTICULO 54º) La Contabilidad de las Sociedades Vecinales estará a cargo del Tesorero y Protesorero y se llevarán los libros que el Departamento Ejecutivo fije mediante Decreto. Deberán tener las mismas características para todas las Sociedades Vecinales. Hasta tanto se establezca se llevará un libro de Ingresos y Egresos y un libro de Actas habilitado y rubricado por la Dirección de Asuntos Vecinales.-

ARTICULO 55º) La Dirección Municipal de Asuntos Vecinales verificará por sí o por Contadores designados al efecto, la contabilidad de las Sociedades Vecinales. La compulsas de libros podrá ser efectuada en cualquier momento.-

ARTICULO 56º) La Comisión Directiva pondrá a disposición de sus asociados los libros correspondientes cuando le sea requerido por un número no menor a 100 vecinos de la Sociedad Vecinal.-

ARTICULO 57º) Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubiera aprobado en general o en particular. el control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Tesorero y Presidente.-

Deberá habilitarse una cuenta bancaria, en Banco oficial a nombre de la Sociedad Vecinal y con firma conjunta y recíproca de por lo menos 2 (dos) dirigentes responsables del manejo de los fondos.-

ARTICULO 58º) Se practicarán rendiciones de cuenta internas todos los meses y un balance anual que se someterá a consideración de la Asamblea ordinaria prevista en el Artículo 36°. el ejercicio financiero y patrimonial comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.-

Asimismo, el tesorero y uno de los Vocales, realizará anualmente un inventario de bienes que estará a disposición de los socios.-

La Dirección de Asuntos Vecinales podrá examinar y requerir copia, balance e inventario.-

TITULO CUARTO: De la Disolución de las Sociedades Vecinales;

CAPITULO PRIMERO: De la Disolución;

ARTICULO 59º) Las Sociedades Vecinales solo podrán disolverse si así lo resuelve una Asamblea convocada al efecto, mediante el voto de los dos tercios de sus miembros. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos del 51% del total de los inscriptos en el padrón electoral.-

ARTICULO 60º) Los bienes y fondos de la Sociedad Vecinal, previo inventario, serán depositados en la Municipalidad por el término de un (1) año, contado a partir de la disolución; si en dicho lapso se constituyera una nueva Sociedad Vecinal que reemplazare a la disuelta, se le transferirán los bienes y fondos depositados, caso contrario los mismos serán ingresados en el fondo establecido en el Artículo 50º.-

TITULO QUINTO: De los planes y proyectos Vecinales y de la relación con el Municipio;

CAPITULO PRIMERO: De los planes y proyectos Vecinales;

ARTICULO 61º) Las Sociedades vecinales podrán: a) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los planes Municipales de Obras; b) Proponer a la Municipalidad los proyectos de

obras y servicios que se consideren necesarios para el bienestar del barrio y la comunidad; c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito Municipal; d) Presentar periódicamente a la Municipalidad el plan de obra correspondiente a su barrio; e) Gestionar la ejecución de las obras previstas; f) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el barrio.-

ARTICULO 62º) Antes de sancionarse cualquier proyecto que tenga relación o incidencia en algún barrio representado por una Sociedad Vecinal, se deberá escuchar la opinión de esta, debiéndose informar previamente del contenido con anticipación razonable.-

ARTICULO 63º) A los efectos de la presentación de planes o proyectos, o ante de emitir opinión cuando fueren consultados, las Sociedades Vecinales podrán requerir a la Municipalidad los informes que crean pertinentes, los que serán evaluados por escrito, dentro de los 20 (veinte) días de efectuada la presentación de solicitud.-

CAPITULO SEGUNDO: De la relación con la Municipalidad;

ARTICULO 64º) Todos los trámites referidos a las Sociedades Vecinales, ingresarán por la Dirección Municipal de Asuntos Vecinales, quién los girará a la dependencia que corresponda.-

ARTICULO 65º) Todo trámite realizado por Sociedad Vecinal estará exento de tasas y será atendido con preferente despacho.-

ARTICULO 66º) Las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales podrán efectuar todo tipo de trámites en nombre de las mismas.-

ARTICULO 67º) Periódicamente el Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, deberá reunir a los Presidentes o Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales, para considerar los problemas de interés común y coordinar la acción vecinal.-

TITULO SEXTO: Normas Especiales;

ARTICULO 68º) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales son responsables civil, penal y administrativamente de todo acto que autoricen o ejecuten excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo resarcir a las Sociedades Vecinales o a terceros los daños o perjuicios ocasionados.-

ARTICULO 69º) Para el caso de que la proclamación de la nueva Comisión Directiva se realice en fecha posterior a la finalización de mandato de la Comisión Directiva saliente, ésta continuará en sus funciones hasta la asunción de las

nuevas autoridades, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal decida adoptar otras medidas.-

ARTICULO 70º) La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección Municipal de Asuntos Vecinales.-

ARTICULO 71º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Departamento ejecutivo Muicipal, quién queda expresamente facultado para su reglamentación.-

ARTICULO 72º) DERÓGUESE la [Ordenanza N° 4188/89](#) y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 73º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL ONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS QUINCE (15) DIAS
DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. (Expt.
007-C-92).-----

ES COPIA FIEL.-

FDO.:GOROSITO

SIG